



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00265 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ALIANZA ADMINISTRATIVA PINILLA SAS**
Demandado: **INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN C**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, a través de memoriales con fechas 25 de febrero, 28 de abril del 2022 y 13 de abril del 2023 enviados desde los e-mails juanbarrazalora@gmail.com y gerencia@asesoriasintegralescol.com de propiedad del apoderado de la parte demandante y recibidos en el correo de este despacho se solicitó entre otras cosas, que se siguiera adelante con la ejecución. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, viernes 19 de mayo de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial que antecede y el expediente digital contentivo del proceso, se observa que el ejecutante mediante memorial remitido el día 13 de abril del 2023, solicitó entre otras cosas, que se siguiera adelante con la ejecución, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

Ahora bien, analizadas las piezas procesales que conforman el expediente de la referencia y constatado en el correo electrónico del despacho, sobre todo los e-mails recibidos desde los correos aportados en el escrito de la demanda, en aras de determinar si se cumple con todos los requisitos para ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo contempla el artículo 440 del C.G.P, no se encuentra constancia alguna de la práctica de la notificación del auto de mandamiento de pago que debió realizar el ejecutante en cumplimiento del tercer ordinal del auto que ordenó mandamiento de pago el día 4 de noviembre del 2021.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que no se encuentra trabada la Litis, no es procedente acceder a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, y en su defecto le corresponde a la parte actora agotar las diligencias tendientes a notificar personalmente al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se observa mediante memoriales presentados al correo del Juzgado en fechas 25 de febrero y 28 de abril del 2022, que el ejecutante solicita se requiera nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que se sirva inscribir la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles con números de matrícula inmobiliaria: 040-536604 y 040-3080 de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN C, identificada con Nit.900.025.240- 4, decretadas por este Despacho el 4 de noviembre del 2021, toda vez que pese a que se remitió un oficio el 24 de noviembre del 2021, no yace respuesta por parte de dicha entidad en el plenario del proceso, por lo cual este Juzgado procederá a requerir nuevamente a fin de que se logre concretar la cautela, con la salvedad que es una carga del demandante acudir a dicha dependencia y realizar los pagos correspondientes que la actuación amerite.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que se sirva agotar en debida forma la notificación personal del ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^{o1} del Decreto 806 de 2020 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaría ofíciase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que proceda a inscribir inmediatamente la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°040-536604 y N°040-3080, de propiedad del demandado tal y como se ordenó en el auto que decretó medidas cautelares de fecha 4 de noviembre del 2021, con la salvedad que es una carga del demandante acudir a dicha dependencia y realizar los pagos correspondientes que la actuación amerite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a944086065d12e95aa8ef14d9143bb014230f3d89671177a0e27fe669b233**

Documento generado en 26/05/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>